



RADICADO:	0800131030072002003300
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	HERMINIA SEGUNDA MARQUEZ VIUDA DE MIRANDA
DEMANDADO:	SANTANDER MARQUEZ MERCADO Y OTROS

Señor juez, pasó a su despacho el presente proceso, dando cuenta que el postor consignó y solicita la aprobación del remate, lo anterior para que se sirva proveer.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En efecto, revisando el proceso, el día 05 de diciembre de 2022, siendo las 09:30 AM, se constituyó en audiencia pública el Despacho, mediante el aplicativo LIFE SIZE, con el propósito de llevar a cabo remate de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso, el cual fue ordenado en auto del 05 de octubre del mismo año, del inmueble con registro de matrícula Nro. 040-51746, con descripción y linderos así: una casa de esquina antigua, junto con el solar que la contiene, situada en la calle 30 Nro. 30-03, 30-09/15, calles adyacente de concreto, consta de un local Nro. 30-03 y un mezanine, otro local 30-15 igual al anterior, un garaje Nro. 30-09 en el patio, dos medias aguas, de techos de zinc, con las medidas y linderos actuales del terreno son: por el norte, 42.40 MTS, con predio que es o que fue de Margarita Visbal de Avendaño, feliz R. Uribe Padilla, al oriente, 16.45 MTS con la calle 30, al occidente 21.00 MTS, con la calle 31, y al sur 42.00 MTS con la carrera 30.

Se indicó que, sería postura admisible la que cubría el 70% del avalúo del bien a rematar (\$1.169.866.688), previa consignación del 40% de dicho avalúo (\$327.562.672., 64), de conformidad con el artículo 411 parágrafo 3 del Código General del Proceso.

El señor MAURICIO ALEXANDER SANTOS CÁRDENAS, hizo postura, para lo cual consignó previamente el 40% del avalúo del bien, es decir, (\$327.562.672., 64), a quien se le adjudicó el bien como único postor.

El remate se anunció previamente al público en legal forma, cumpliéndose con las formalidades prescritas por la ley para hacer este tipo de procedimientos.

De conformidad con lo establecido en el inciso uno de artículo 455 del C. G. del P. "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación"

En vista, que se encuentran cumplidos los deberes previstos en el anterior inciso, y que el rematante allegó vía correo electrónico el 12 de diciembre de 2022 las consignaciones realizadas en el término oportuno así: \$33.737.327.36, \$60.000.000, 298.700.000, \$100.000.000, para un total de \$819.999.999 , más el valor del impuesto del 5% del precio del remate por valor de \$41.000.000.00, es el caso de impartirle la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 05 de diciembre de 2022, donde se adjudicó al señor MAURICIO ALEXANDER SANTOS CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 93.413.219, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 040-51746, por la suma de \$819.999.999 MONEDA LEGAL, correspondiente a 70% del avalúo, como único postor, bien que se describe así: una casa de esquina antigua, junto con el solar que la contiene, situada en la calle 30 Nro. 30-03, 30-09/15, calles adyacente de concreto, consta de un local Nro. 30-03 y un mezanine, otro local 30-15 igual al anterior, un garaje Nro. 30-09 en el patio, dos medias aguas, de techos de zinc, con las medidas y linderos actuales del terreno son: por el norte, 42.40 MTS, con predio que es o que fue de Margarita Visbal de Avendaño, feliz R. Uribe Padilla, al oriente, 16.45 MTS con la calle 30, al occidente 21.00 MTS, con la calle 31, y al sur 42.00 MTS con la carrera 30.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el inmueble.

CUARTO: ORDENAR expedir copia del acta de remate y de este auto, a fin de que el interesado lo inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y protocolice en una notaría correspondiente al lugar de este proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

QUINTO: - OFICIAR a la secuestre, señora IVONNE BERNAL BONET, para que haga entrega del inmueble al rematante.

SEXTO: ORDENAR a las partes de este proceso, entregar al rematante los títulos de propiedad del bien rematado que tengan en su poder.

SEPTIMO: Una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno (art. 411 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ccaeb618da42a2a5d89752290008711e89dd08c187ba728fb8f49afb632d7**

Documento generado en 16/01/2023 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>